



Chía, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA SA
DEMANDADO:	HELIO FABIO ALVAREZ GARCES
RADICACIÓN No:	25175400300120200050900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito elevado por la parte demandante manifestando que desiste de las pretensiones, petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

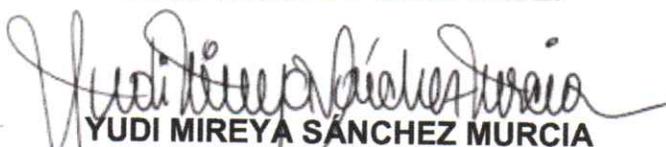
Segundo. Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

Tercero. Sin lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

Cuarto. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Quinto. Una vez esta providencia cobre ejecutoria **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 35 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 09 de junio de 2023 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARTIZA ALAPE
 Secretaria

ALEXANDER VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO

Avenida 19 No. 22 N 124 Apto 204 Torre 1 Conjunto San Juan de la Loma.

Tel: 7339683, Celular 3103904510

alvasfer@hotmail.com

Armenia-Quindío

Junio 14 de 2023

Señora:

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
CHÍA CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref.- Ejecutivo de menor cuantía de AECOSA -S.A. contra Helio Fabio Álvarez Garcés radicado con el numero 251754003001202000509-00.

Señora Jueza:

En el día de hoy 14 de junio 2023, me he enterado del auto del 8 de junio de 2023 notificado por estado electrónico del 9 de junio de 2023 por medio del cual se da por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo cual no es objetable, pero si lo es el de no condenar en costas bajo la premisa de “no haberse causado” (negrillas fuera de texto), cuando en realidad de verdad las actuaciones de la parte ejecutante como del ejecutado si dan lugar a causamiento de las costas, razón por la cual me permito interponer **recurso de reposición** cuyas razones o argumentos se exponen a continuación, veamos:

- 1.- **Aecsa**, impetra una demanda contra mí representado con solicitud de medidas cautelares las que se cumplieron y que, causaron perjuicios.
- 2.- **Aecsa**, a pesar de no haber notificado en debida forma la demanda o el auto de mandamiento de pago, obtiene decisión del Juzgado de seguirse adelante la ejecución,
- 3.- Por fortuna el ejecutado fue advertido por una entidad Bancaria de que en su contra pesaba un embargo de su cuenta en ese proceso, lo que permitió activarse su defensa a través del suscrito proponiendo **Nulidad por indebida notificación**.
- 4.- Hubo **oposición** por parte de **Aecsa**, pero la señora Jueza, actuando en estricto derecho decretó la nulidad y, ordenó tener por notificado por conducta concluyente a mi representado para que dentro de los términos de ley contestara la demanda. Luego posteriormente a petición del suscrito condenó en costas por este incidente.

5.- Se contestó la demanda dentro del término y con excepciones y, el asunto pasó a despacho para decidir. pero aún en ese trámite **Aecsa** insistió mediante memorial que se siguiera adelante con la ejecución (sentencia) lo que fue negado por el Juzgado en auto del 13 de abril de 2023.

Vemos entonces que las actuaciones de **Aecsa** dieron lugar a actuaciones de defensa de la ejecución, esto es, contestar demanda, proponer excepciones etc., lo que si acarrea condena en costas.

Pero además, la solicitud de desistimiento de las pretensiones, memorial que no se conoce pues **Aecsa** nunca ha dado cumplimiento a la ley 2213 de 2022 relacionado con esa obligación de dar a conocer a las partes sus actuaciones, se hizo sin contar con la anuencia del demandado (numeral 1º inciso 4 artículo 316 CGP), ni se acudió por parte del ejecutante ni por el Juzgado al trámite del numeral 4º del 316 ibidem si este en su memorial advirtió de su desistimiento sin condena en costas.

Por todo lo anterior, trátese señora Jueza con respeto, el **recurso de reposición** (art. 318 CGP) contra el auto en lo relacionado con la no imposición de costas en este asunto por lo antes anotado, solicitud del recurso que se hace estando en términos (art.318 inciso 3 misma obra). Se comunica a **Aecsa** en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

De la señora Jueza



ALEXANDER VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
T.P.34.372 C.S.J.
C.c. 14.205.368

RECURSO DE REPOSICIÓN NO CONDENA EN COSTAS PROCESO 2020-00509-00

Alexander Vásquez Fernandez <alvasfer@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 14:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aec@aecsacom.co <aec@aecsacom.co>; hfag@hotmail.com <hfag@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (230 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE AECSA CONTRA HELIO FABIO ÁLVAREZ G. CASO CHIA.docx;
AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2023 JUZGADO 1 CHIA CASO AECSA CONTRA HELIO FABIO ALVARÉZ G.pdf;

Buena tarde señora Jueza y funcionarios, a través de este mensaje de texto, envío memorial contentivo del recurso de Reposición contra el auto del 9 de junio de 2023 en donde se aceptó el desistimiento (no táxito) de las pretensiones de la demanda y decretó la terminación del proceso por ese desistimiento, pero no hubo condena en costas, razón de la inconformidad que obliga a la interposición del recurso.

De la señora Jueza con respeto

ALEXANDER VÁSQUEZ FERNÁNDEZ

ABOGADO

T.P.34.372 C.S.J.

C.C. 14.205.368

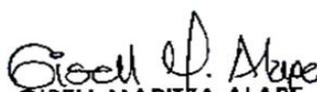
Celular: 3103904510

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	22-06-2023
INICIA	23-06-2023
VENCE	27-06-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>